



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Indignidad para suceder
Demandante	Bernardo Eugenio Calle Espinosa, curador legítimo de G. A. C. E.
Demandada	Stefanny Calle Calle
Radicado	05001 31 10 001 2021 00513 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	774

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1025 del Código Civil, Modificado por la Ley 1893 de 2018, y procesales de los artículos 82, 368 y ss., del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, incoada por BERNARDO EUGENIO CALLE ESPINOSA, curador legítimo de G. A. C. E., en contra de STEFANNY CALLE CALLE.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss.,

Ibíd., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al representante del Ministerio Público.

QUINTO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, T. P. 215.000 del C. S. de la J., y a la Dra. MARÍA TERESA LÓPEZ ACOSTA, T. P. 63.953 del C. S. de la J., para que representen los intereses de la parte demandante. Advirtiéndolo, que no podrán actuar simultáneamente, cánones 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59902a16712a2d4128160eec1dbf075ee029da83d99e030a3cb472b20fc4afa
7**

Documento generado en 06/12/2021 10:35:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**